

99-2
1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 32-2011-00529
Demandante: Casa Dental Gabriel Velásquez & Cía.
Demandado: Roybet Henao Marquez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4805

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, remitido por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en el cual informa que la solicitud de remanentes surte los efectos legales.

NOTIFÍQUESE

El Juez


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 229 de hoy 17 2 DIC 2018 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Coma
Secretario

123-7
2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 25-2014-01061
Demandante: Banco BCSC S.A.
Demandado: Marianne Vernot Victoria
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4807

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

APROBAR el Avalúo catastral del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-285903 por el valor de **\$3.315.000** de pesos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON
JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 22 de hoy 11 2 DIC 2018 se notifica a las partes el auto anterior.
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cami
Secretario

881-1
3

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 020-2016-00515
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro. Vs. Lerhin Marcela Sosa Romo.
Proceso: Hipotecario.
Auto Interlocutorio: 2695

En atención a los escritos allegados. El Juzgado teniendo en cuenta que dentro del proceso no se observa cesión de crédito a favor de Inmobiliaria y Remates S.A.S.,

RESUELVE

REQUERIR a la memorialista a fin de que se sirva acreditar la cesión de crédito celebrada por el Fondo Nacional del Ahorro con Inmobiliaria y Remates S.A.S.,

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 292 de hoy 12 DIC 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

25-2
4

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 15-2012-00418
Demandante: Coopvifuturo
Demandado: Alvaro Bolaños Trujillo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4808

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, remitido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Oralidad de Cali, en el que informa que la solicitud de remanentes no fue posible tenerla en cuenta por encontrarse terminado el proceso por desistimiento tácito.

Una vez en firme el presente proveído, devuélvase el expediente al lugar que se encontraba –archivado-

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 222 de hoy 12 DIC 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

JUZGADOS DE EJECUCIÓN
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Calvo
Secretario

3-2
5

.REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 32-2012-00541
Demandante: Conjunto Residencial Brasilia
Demandado: Nidia Loaiza Tascón
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4811

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del bien inmueble y con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. **COMISIONAR** a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 370-250567 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Calle 56 No.13C-49 Apartamento 6-301 Bloque 6 Conjunto Residencial "Brasilia" de esta ciudad, propiedad de la demandada NIDIA LOAIZA TASCÓN.

2.- **LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA**, para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito. Asimismo se faculta a quien le corresponda conocer del presente Despacho Comisorio para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por su asistencia, quien será designado de la lista de Auxiliares de la Justicia.

3.- **ORDENAR** por la Secretaría de la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE CALI, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 222 de hoy 12 de DIC 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Gómez
Secretario

(38-)
6

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 11-2014-01011
Demandante: Bancoomeva S.A.
Demandado: Gloria A. Muñoz Ortega y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4812

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

Por Secretaría procédase con el trámite del **Registro Nacional de Personas Emplazadas**, para los efectos pertinentes dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 222 de hoy 11 2 DIC 2018, se notifica a las partes el auto anterior.
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 33-2012-00937
Demandante: Centro Comercial San Andresito
Demandado: Grupo Empresarial de la Quinta S.A.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4810

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGUESE al expediente para que obre y conste el Despacho Comisorio No. 06-0084, devuelto por la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali, sin diligenciar por inasistencia del apoderado, en razón a que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

Una vez en firme el presente proveído, devuélvase el expediente al lugar que se encontraba –archivado-

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 222 de hoy 12 DIC 2018, se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 14-2011-00607
Demandante: Banco Colpatría
Demandado: Luis Alejandro Cuspian y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4809

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

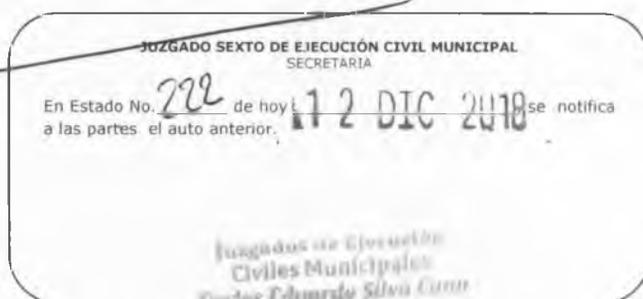
AGREGUESE al expediente para que obre y conste el Despacho Comisorio No. 06-0123, devuelto por la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali, sin diligenciar por inasistencia del apoderado, en razón a que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

Una vez en firme el presente proveído, devuélvase el expediente al lugar que se encontraba –archivado-

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON



114-1
9

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 023-2016-00367

Demandante: Coopvifuturo. Vs. Bernardo Enrique Díaz.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto de sustanciación: 4818

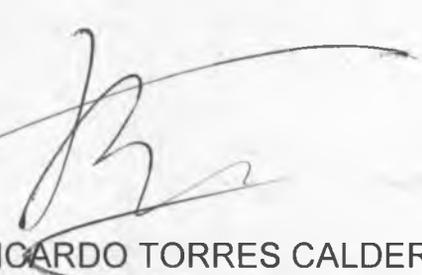
En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho revisado nuevamente el portal del Banco Agrario observa que no existen títulos pendientes de conversión. Así las cosas, esta Oficina judicial,

RESUELVE

- 1.- **NO ACCEDER** a la solicitud de conversión por lo anteriormente indicado.
- 2.- **ESTESE** la memorialista a lo dispuesto en el auto 4493 del 20 de noviembre de 2018, mediante el cual se dispuso la entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 002 de hoy **12 DIC 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

80-1
10

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 023-2017-00246
Demandante: Cootraemcali. Vs. Rodrigo Daza Mendivelso.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4814

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste el oficio No. 2623 remitido por el Juzgado de origen, mediante el cual informa sobre la conversión de títulos, mismo que fueron objeto de pago en auto 4401 del 13 de noviembre de 2018.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 222 de hoy 12 DIC 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cesar Eduardo Silva Cruz
Secretario

92-1
11

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 029-2015-00421
Demandante: Coop. Coviemcali. Vs. Arnulfo Ríos Muñoz.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4822

En atención al oficio remitido por el Juzgado de origen, el Despacho

RESUELVE

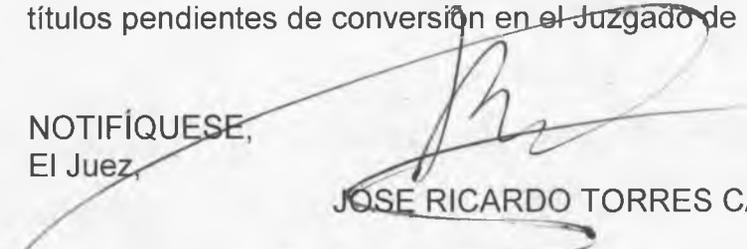
1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la abogada MARTHA CECILIA LOPEZ TOBON con C.C. 31.992.348.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002256384	8903037237	COVIEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2018	NO APLICA	\$ 2.167.565,00
469030002259009	8903037237	COVIEMCALI COVIEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2018	NO APLICA	\$ 307.921,00
469030002265864	8903037237	COVIEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2018	NO APLICA	\$ 2.167.565,00
469030002268519	8903037237	COVIEMCALI COVIEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2018	NO APLICA	\$ 307.921,00
469030002276069	8903037237	COVIEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2018	NO APLICA	\$ 2.167.565,00
469030002282966	8903037237	COVIEMCALI COVIEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2018	NO APLICA	\$ 307.921,00
469030002291561	8903037237	COVIEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2018	NO APLICA	\$ 2.167.565,00
469030002296295	8903037237	COOPERATIVA COVIEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2018	NO APLICA	\$ 2.167.564,00
469030002296296	8903037237	COOPERATIVA COVIEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2018	NO APLICA	\$ 307.921,00
469030002296297	8903037237	COOPERATIVA COVIEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2018	NO APLICA	\$ 2.167.564,00
469030002296298	8903037237	COOPERATIVA COVIEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2018	NO APLICA	\$ 307.921,00
469030002296299	8903037237	COOPERATIVA COVIEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2018	NO APLICA	\$ 2.167.564,00
469030002297604	8903037237	COVIEMCALI COVIEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2018	NO APLICA	\$ 307.921,00

Total= \$ 17.020.478,00

2.- Poner de conocimiento de las partes que falta un excedente de \$846.204 para completar el acuerdo de pago celebrado. Así como también, que no existen más títulos pendientes de conversión en el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 222 de hoy 10 DIC 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Cooperativa de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

89-1
12

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 033-2011-00350

Demandante: Coop. Visio Futuro. Vs. Manuel de Jesús Soto.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto de sustanciación: 4819

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho revisado nuevamente el portal del Banco Agrario observa que no existen títulos pendientes de conversión. Así las cosas, esta Oficina judicial,

RESUELVE

- 1.- **NO ACCEDER** a la solicitud de conversión por lo anteriormente indicado.
- 2.- **ESTESE** la memorialista a lo dispuesto en el auto 4488 del 20 de noviembre de 2018, mediante el cual se dispuso la entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 222 de hoy 12 DIC 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA *Eduardo Silva*
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 020-2014-00866
Demandante: Macrofinanciera S.A. Vs. Rosario Clavijo Fernández.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4813

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Agregar para que obren los escritos allegados por el apoderado judicial de la parte actora.

2.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor del BANCO MULTIBANK S.A. con Nit. 860.024.414-1.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001958901	38439987	ROSARIO CLAVIJO FERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2016	NO APLICA	\$ 386 950,00
469030001979441	38439987	ROSARIO CLAVIJO FERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2017	NO APLICA	\$ 394.257,00
469030001979787	38439987	ROSARIO CLAVIJO FERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2017	NO APLICA	\$ 386 950,00
469030001993088	38439987	ROSARIO CLAVIJO FERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2017	NO APLICA	\$ 448 335,00
469030002010082	38439987	ROSARIO CLAVIJO FERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2017	NO APLICA	\$ 448 335,00
469030002024801	38439987	ROSARIO CLAVIJO FERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	18/04/2017	NO APLICA	\$ 380 975,00
469030002035355	38439987	ROSARIO CLAVIJO FERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2017	NO APLICA	\$ 448 328,00
469030002047261	38439987	ROSARIO CLAVIJO FERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2017	NO APLICA	\$ 448 328,00
469030002063707	38439987	ROSARIO CLAVIJO FERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2017	NO APLICA	\$ 448 600,00
469030002078536	38439987	ROSARIO CLAVIJO FERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2017	NO APLICA	\$ 456 754,00
469030002096883	38439987	ROSARIO CLAVIJO FERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2017	NO APLICA	\$ 499.380,00
469030002108399	38439987	ROSARIO CLAVIJO FERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2017	NO APLICA	\$ 499 380,00
469030002121339	38439987	ROSARIO CLAVIJO FERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2017	NO APLICA	\$ 499 380,00
469030002141888	38439987	ROSARIO CLAVIJO FERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2017	NO APLICA	\$ 499 380,00
469030002156420	38439987	ROSARIO CLAVIJO FERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	15/01/2018	NO APLICA	\$ 510.252,00
469030002194331	38439987	ROSARIO CLAVIJO FERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2018	NO APLICA	\$ 491 762,00
469030002194614	38439987	ROSARIO CLAVIJO FERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2018	NO APLICA	\$ 490.014,00
469030002195000	38439987	ROSARIO CLAVIJO FERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2018	NO APLICA	\$ 491 762,00
469030002211564	38439987	ROSARIO CLAVIJO FERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2018	NO APLICA	\$ 536 137,00
469030002222489	38439987	ROSARIO CLAVIJO FERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2018	NO APLICA	\$ 536.137,00
469030002234502	38439987	ROSARIO CLAVIJO FERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2018	NO APLICA	\$ 536 137,00
469030002248379	38439987	ROSARIO CLAVIJO FERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2018	NO APLICA	\$ 572.265,00
469030002259483	8600244141	MACROFINANCIERA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2018	NO APLICA	\$ 536 137,00
469030002270112	8600244141	MACROFINANCIERA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2018	NO APLICA	\$ 167.172,00
469030002283346	8600244141	MACROFINANCIERA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2018	NO APLICA	\$ 536 137,00
469030002298712	8600244141	MACROFINANCIERA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2018	NO APLICA	\$ 536 137,00

Total= \$ 12.185.381,00

2.- Poner de conocimiento de la parte acotar que no existen títulos consignados en el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 222 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior. 12 DIC 2018

SECRETARIA

JSR

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 004-2017-00453
Demandante: Coop. Visión Futuro – Coopvifuturo. Vs. José Luis
Ramirez Chantre.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4816

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **AGREGAR** para que obre y póngase de conocimiento de la parte interesada la comunicación remitida por el Juzgado de origen.

2.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la abogada LUZ MILENA TORRES BANGUERA con C.C. 31.388.389.

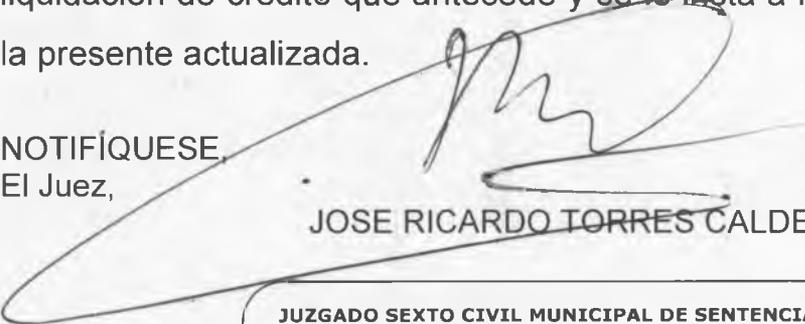
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002285092	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2018	NO APLICA	\$ 358.321,00
469030002290153	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2018	NO APLICA	\$ 441.369,00

Total= \$ 799.690,00

3.- **AGREGAR** para que obre el oficio No. 07-2219 remitido por el Juzgado 7º Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad, mediante el cual informa que deja a disposición remanentes dentro del proceso bajo la radicación 035-2017-00361. Lo anterior para lo que considere pertinente la parte actora.

4.- Como quiera que se está efectuando un pago de títulos, no se atiende la liquidación de crédito que antecede y se le insta a la apoderada judicial que la presente actualizada.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 222 de hoy 12 DIC 2018.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Carr
Secretario

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 027-2011-00819
Demandante: Ana María Machado de González Vs. Vladimir Ilich
Rojas Asprilla.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4815

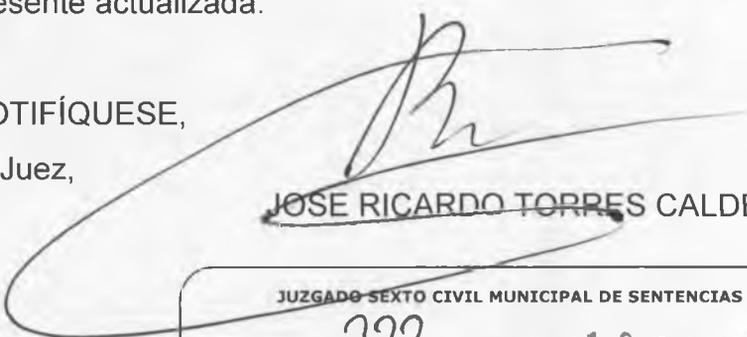
En atención a los escritos allegados por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN** de poder que antecede y en consecuencia es reconoce personería a la abogada LUZ ADRIANA MUÑOZ MOJANO con c.c. 38.644.313 y T.P. 275.994 del C. S. de la J. para actuar como apoderada judicial de la ejecutante, en los términos indicados en el escrito que antecede.
- 2.- MODIFICAR** el auto 4375 del 9 de noviembre de 2018 visible a folio 27 del presente cuaderno, en el sentido de indicar que la beneficiaria del pago de títulos es LUZ ADRIANA MUÑOZ MOJANO con c.c. 38.644.313. Así las cosas por el **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales procédase anular las órdenes de pago visibles a folios 28 y 29 y emitirlas teniendo en cuenta lo anterior.
- 3.- Como quiera que se está efectuando un pago de títulos, no se atiende la liquidación de crédito que antecede y se le insta a la apoderada judicial que la presente actualizada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 222 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

12 DIC 2018

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 033-2014-00430
Demandante: Amparo Acosta Rosas. Vs. Evelio Riaño R. y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4823

En atención a la solicitud de devolución de títulos elevada por la parte pasiva, el Juzgado teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado (fol. 40 c-1).

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor del demandado EVELIO RIAÑO RIAÑO con C.C. 16.603.232.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002151088	31857596	AMPARO ACOSTA ROSAS	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2017	NO APLICA	\$ 918.054,97
469030002183489	31857596	AMPARO ACOSTA ROSAS	IMPRESO ENTREGADO	15/03/2018	NO APLICA	\$ 300.679,29
469030002288459	31857596	AMPARO ACOSTA ROSAS	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2018	NO APLICA	\$ 635.938,26

Total= \$ 1.854.672,52

2.- Instar al demandado a fin de que se sirva diligenciar el oficio de levantamiento de la medida de embargo al Banco de Occidente y demás donde pesa la misma.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 222 de hoy 17 2 DIC 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 034-2012-00262
Demandante: Wilmar Ortega García Vs. Edwin Fabián Perea Posada.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4824

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito (fol. 71 c-1).

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la abogada MARIA VICTORIA ARZAYUS CÁRDENAS con C.C. 38.555.470.

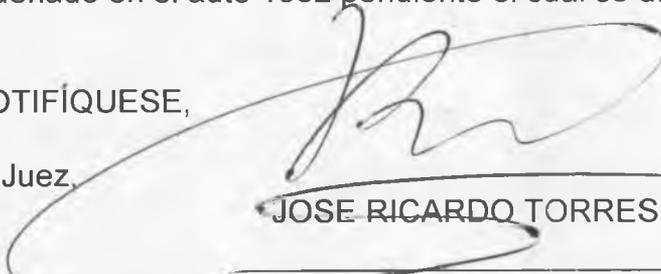
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001849620	94370061	WILMAR ORTEGA GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2016	NO APLICA	\$ 180 000.00
469030001849656	94370061	WILMAR ORTEGA GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2016	NO APLICA	\$ 180 000.00
469030001849918	94370061	WILMAR ORTEGA GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2016	NO APLICA	\$ 180 000.00
469030001850056	94370061	WILMAR ORTEGA GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2016	NO APLICA	\$ 180 000.00
469030001850388	94370061	WILMAR ORTEGA GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2016	NO APLICA	\$ 180 000.00

Total= \$ 900.000,00

2.- Dejar constancia del pago de títulos en el desglose del título base de ejecución ordenado en el auto 1682 pendiente el cual se dispuso la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 222 de hoy 12 DIC 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cecilio Eduardo Silva Cano
Secretario

151-1
18

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 011-2013-01007

Demandante: Mario Alfredo López Muñoz. Vs. Luis Alfonso Fuentes Plaza.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto de sustanciación: 4820

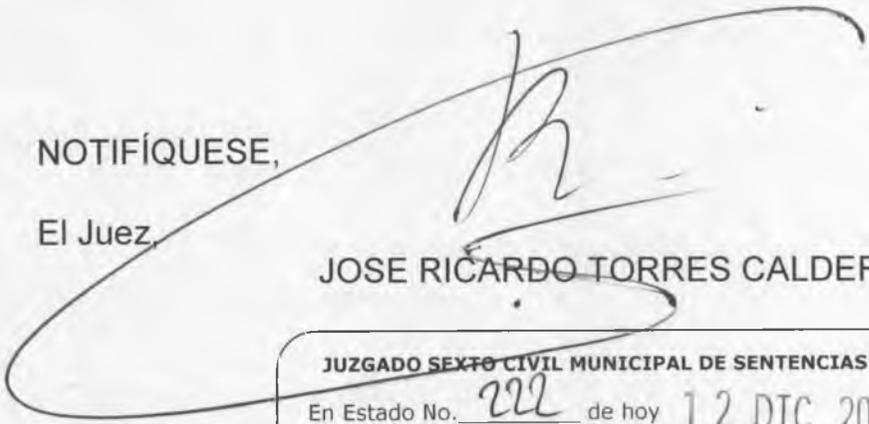
En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho revisado nuevamente el portal del Banco Agrario observa que no existen títulos pendientes de conversión. Así las cosas, esta Oficina judicial,

RESUELVE

- 1.- **NO ACCEDER** a la solicitud de conversión por lo anteriormente indicado.
- 2.- **ESTESE** la memorialista a lo dispuesto en el auto 4492 del 20 de noviembre de 2018, mediante el cual se dispuso la entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 222 de hoy 12 DIC 2018.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carmelito Silva Ciro
Secretario

118-1
19

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 06-2015-00017
Demandante: Jorge Albeiro Sánchez D. Vs. Wilson Narváz Guerra y Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación 4821

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora, el Juzgado una vez revisado el portal del Banco Agrario, evidencia que tanto en esta Dependencia como en la de origen, no existen títulos pendientes de pago. Así las cosas,

RESUELVE:

NO ACCEDER por el momento a la solicitud de entrega de títulos, elevada por la parte actora, por lo anteriormente **expuesto**.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 222 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior. 12 DIC 2018.
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretario

29-2
20

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 24-2016-00065
Demandante: Luis Fernando Pantoja Álzate
Demandado: Gladys Lopez Titimbo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4804

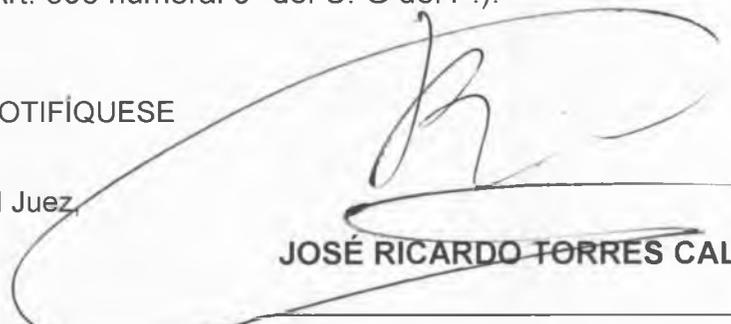
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

REQUERIR al pagador de la Fundación Artística Escuela de Baile el MANICERO para que informe a este Despacho Judicial la razón por la cual no ha efectuado la retención de los dineros asignados por concepto de salario a la demandada GLADYS LOPEZ TITIMBO, identificada con CC. No. 31.909.809, medida comunicada por oficio No. 0906 del 26 de abril de 2016 por el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali. Previniéndolo, que de no efectuar lo ordenado responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales (Art. 593 numeral 9° del C. G del P.).

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 222 de hoy 11 2 DIC 2018 se notifica a las partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución,
Civiles Municipales
Cali

175-1
21

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 011-2016-00741
Demandante: Coop. Coomunidad. Vs. Elena Gallego de Montoya y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4825

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por la parte demandada, el Juzgado teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado (fol. 165 c-1).

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la demandada ELENA GALLEGO DE MONTOYA con C.C. 38.970.777.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002292405	804015582	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2018	NO APLICA	\$ 213.202.00
469030002292406	804015582	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2018	NO APLICA	\$ 242.290.00
469030002296997	804015582	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2018	NO APLICA	\$ 109.887.81
469030002296998	804015582	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2018	NO APLICA	\$ 103.314.19

Total= \$ 668.694,00

2.- Por secretaría librese nuevamente los oficios 06-3798 y 06-3799 y remítanse a sus destinatarios, toda vez que el número de la radicación del proceso se encuentra errado. Instar a la demandada a fin de que los diligencie

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 222 de hoy **12 DIC 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario

213-)
22

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 15-2011-00161
Demandante: Banco BCSC S.A.
Demandado: Jaime Becerra
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 4800

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

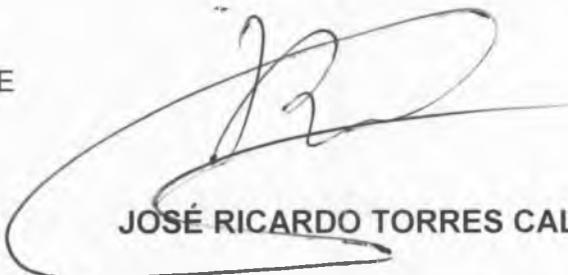
1.- **DISPONER** que se reproduzcan los oficios de desembargo del bien inmueble actualizando la fecha y el nombre del Secretario.

2.- **TENGASE** por autorizados a los señores GUSTAVO ADOLFO BECERRA TELLO y JAIME ANDRES BECERRA TELLO identificados con cédula de ciudadanía No. 1.143.825.695 y 94.523.135 para que le sean entregados los oficios de desembargo. Asimismo por Secretaria explicarles que los oficios de desembargo los deben diligenciar ellos ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y ante el secuestro para que les haga entrega del bien inmueble.

Una vez en firme el presente proveído, devuélvase el expediente al lugar que se encontraba –archivado-

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON



121-1
23

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 35-2010-00346
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: María Beatriz González Tovar
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 4801

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DISPONER** que por el Área de Notificaciones se elaboren los oficios de desembargo teniendo en cuenta que la terminación es por pago de las cuotas vencidas.

2.- **TENGASE** por autorizada a la señora YESENIA GUTIERREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.107.074.991 para que le sean entregados los oficios de desembargo y el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución de la obligación.

Una vez en firme el presente proveído, devuélvase el expediente al lugar que se encontraba –archivado-

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 992 de hoy 12 DIC 2018 notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Ceballos
Secretaría

34-2
24

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 08-2016-00742
Demandante: Compañía de Financiamiento Tuya S.A.
Demandado: Abelardo Ceballos Cifuentes
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4806

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

REQUERIR al Gerente de Bancolombia a fin de que dé respuesta al oficio #1670 del 17 de mayo de 2018, enviado por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali, en el cual se les comunicó el embargo y retención de los dineros que se encuentran depositados a cualquier título a nombre del demandado Abelardo Ceballos Cifuentes

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES GALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 922 de hoy 12 DIC 2018 se notifica
a las partes el auto anterior.
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cerna
Secretario

10-1
25

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 009-2016-00264
Demandante: SUMOTO S.A. Vs. Jackeline Cerón García.
Proceso: Hipotecario.
Auto Interlocutorio: 2696

En atención a los escritos allegados por la parte actora. El Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada CAROLINA PENILLA REINA con c.c. 3.039.667 y T.P. 154.029 del C. S. de la J., para actuar como apoderada de la parte actora en los términos y condiciones indicados en el poder que antecede.

2º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

3º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes.

4º Sin costas.

5º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

6º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 222 de hoy 12 DIC 2018.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Gómez
Secretario

143-1
26

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 026-2009-00230

Demandante: Banco De Occidente S.A. Vs. Jorge Eliecer Gómez.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto de sustanciación: 4817

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho teniendo en cuenta que el Juzgado de origen a la fecha no ha procedido a la conversión de títulos,

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho 76001204161-6.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 122 de hoy 12 DIC 2018.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 019-2013-00082
Demandante: Fanny Lucia Méndez. Vs. Carmin Ortiz Ordoñez y otros.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2693

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por la apoderada judicial de la parte actora, quien está debidamente facultada para recibir (fol. 01 c-1 proceso ordinario), el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1° **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes.

3° Sin costas.

4° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 792 de hoy 12 DIC 2018
se notifica a las partes el auto anterior

SECRETARIA

Juzgado Sexto Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Gaitan
Secretario

81-1
28

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación	15-1998-00109
Demandante	Banco de Occidente
Demandado	Efraín Toledo Castañeda y otra
Proceso	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio	No.2690

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación corresponde al 30 de noviembre de 2016, que trata sobre el auto que agrega un escrito, obrante a folio 80 y en el cuaderno de medidas previas corresponde a la notificada el 04 de mayo de 2015, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que obra en el cuaderno principal cuya notificación data del 30 de noviembre de 2016, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa.

En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

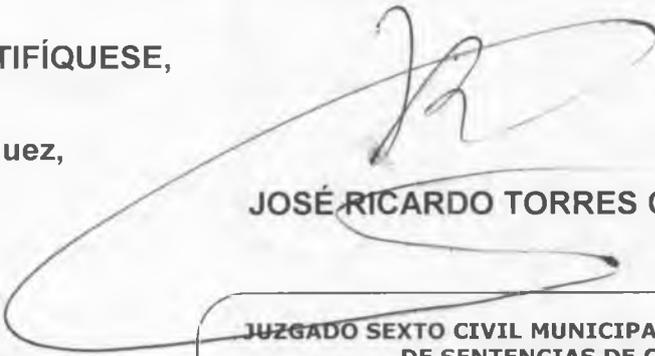
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes. Librense por la Secretaría los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2° del art. 317 del C.G. del Proceso.

CUARTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 222 de hoy 12 DIC 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Gano
Secretario*

15-1
29

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Cali, diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación	10-2016-00336
Demandante	Guillermo Muñoz Orobio
Demandado	Luz Dary Lozano
Proceso	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio	No.291

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación corresponde al 29 de noviembre de 2016, que trata sobre el auto que aprueba la liquidación de costas obrante a folio 14 y en el cuaderno de medidas previas corresponde a la notificada el 29 de septiembre de 2016, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que obra en el cuaderno principal cuya notificación data del 29 de noviembre de 2016, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa.

En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes. Líbrense por la Secretaría los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2° del art. 317 del C.G. del Proceso.

CUARTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 222 de hoy 12 DIC 2018
notifica a las partes el auto anterior.

Juizados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cárdenas
Secretario